

Al Despacho del señor Juez, para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 15 de noviembre de 2024.

Zahira Ximena Parra Sepúlveda
Secretaria

Radicación : 68001-40-03019-2024-00856-00
Proceso : Declarativo – RCC.
Providencia : Rechaza por competencia.
Demandante : Sandra Ortega Martínez.
Demandado : Equidad Seguros de Vida OC.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince de noviembre de dos mil veinticuatro

Se recibe de la Oficina de Reparto la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL instaurada por SANDRA ORTEGA MARTÍNEZ, a través de apoderado judicial en contra de la EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C identificada con NIT 830.008.686-1, a efectos de estudiar la viabilidad de admitir la presente demanda.

No obstante, una vez analizada la misma, encuentra el Despacho que revisado el libelo y dando aplicación al numeral 1° del art.28 del C.G.P., el cuál señala: *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado”*, es menester tener en cuenta que al revisar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad en el aplicativo Registro Único Empresarial y Social -RUES, se evidencia que tiene su dirección principal para efectos de notificaciones judiciales en la ciudad de Bogotá D.C, esto es Carrera 9 A N° 99 – 07 Torre 3 Piso 14., y no en la ciudad de Bucaramanga.

Aunado a lo anterior, al revisar dentro del Certificado de Existencia y Representación Legal lo correspondiente a la ubicación de los establecimientos de comercio de la entidad, se tiene que éstos también se encuentran ubicados en la ciudad de Bogotá D.C

Nótese que en el ítem de *“COMPETENCIA Y CUANTÍA”* la parte demandante indica que *“(…) De conformidad con lo señalado en los artículos 18 numeral 1, 25 y 28 num. 5 del Código General del Proceso es usted competente. La cuantía la estimo menor (...)”*, y en este caso se tiene que, al conocerse el domicilio del demandado, se concluye que el competente para conocer la presente acción son los Jueces Civiles Municipales de la ciudad de Bogotá D.C.

En ese orden de ideas, al Despacho no le queda otro camino que declararse incompetente para conocer del presente asunto por factor territorial, rechazándola de plano y ordenando remitir el expediente electrónico a la oficina de apoyo judicial de reparto de la ciudad de Bogotá D.C., para que sea asignado entre los Jueces Civiles Municipales de esa localidad, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P.

Por último, se advertirá que, en el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos, desde ya se planteará conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

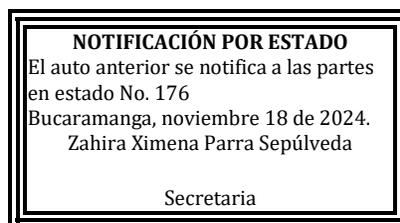
PRIMERO: DECLARARSE incompetente para conocer del presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, formulado por SANDRA ORTEGA MARTÍNEZ, a través de apoderado judicial en contra de la EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C identificada con NIT 830.008.686-1, por factor territorial, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECHAZAR de plano la presente demanda, por la razón expuesta en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: ENVIAR el expediente electrónico a la oficina de apoyo judicial de reparto de Bogotá D.C., para que sea asignado entre los Jueces Civiles Municipales de esa localidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**SEBASTIAN FERNEY CASTELLANOS MANTILLA
JUEZ**



Firmado Por:
Sebastian Ferney Castellanos Mantilla
Juez
Juzgado Municipal
Civil 019
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f559cb4a3a26359e15429217df45f8cbfb5d0dd3553a326273bd16fd954220ff**

Documento generado en 15/11/2024 03:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>